

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida el 02 de diciembre de 2021 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 20 de enero de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinte de enero de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	070
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EDIFICIO SAINT ETIENNE P.H
Demandados	VILBO SAS
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01362 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de EDIFICIO SAINT ETIENNE P.H, y en contra de VILBO SAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.523.200), por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 al 30 de junio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 01 de julio de 2021, y hasta la solución o pago total de la obligación.
2. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$554.202), por concepto de Cuota Extraordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 al 30 de junio de 2021, más los intereses

moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 01 de julio de 2021, y hasta la solución o pago total de la obligación.

3. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.523.200), por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 al 31 de julio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 01 de agosto de 2021, y hasta la solución o pago total de la obligación.
4. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$554.202), por concepto de Cuota Extraordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 al 31 de julio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 01 de agosto de 2021, y hasta la solución o pago total de la obligación.
5. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.523.200), por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 al 31 de agosto de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 01 de septiembre de 2021, y hasta la solución o pago total de la obligación.
6. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$554.202), por concepto de Cuota Extraordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 al 31 de agosto de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 01 de septiembre de 2021, y hasta la solución o pago total de la obligación.
7. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.523.200), por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 al 30 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a

partir del 01 de octubre de 2021, y hasta la solución o pago total de la obligación.

8. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$554.202), por concepto de Cuota Extraordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 al 30 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 01 de octubre de 2021, y hasta la solución o pago total de la obligación
9. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.523.200), por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 al 31 de octubre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 01 de noviembre de 2021, y hasta la solución o pago total de la obligación.
10. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.523.200), por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 al 31 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 01 de diciembre de 2021, y hasta la solución o pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se condene al demandado al pago de las cuotas ordinarias y/o expensas extraordinarias de administración que se causen durante el transcurso del proceso, siempre que sean certificadas, con sus respectivos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se cumpla de manera íntegra la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada GLORIA INÉS VELÁSQUEZ JIMÉNEZ portador de la tarjeta profesional número 59.935 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 008 (E)** Hoy **21 de enero de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f688a3b3aa46651fb5e4a0d1c20090cf22dfba047e0abc45ff3f9248d544d9ec**

Documento generado en 20/01/2022 11:51:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>